



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

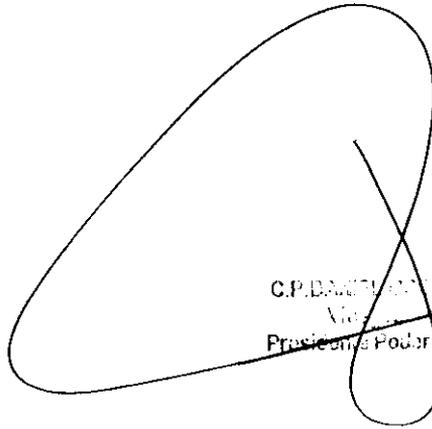
ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley provincial Nº 511, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El endeudamiento previsto en el artículo anterior se destinará a financiar el Plan de Obras de Emergencia de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, y Obras de Infraestructura Básica en las áreas de Obras y Servicios Públicos, Salud, Seguridad y Educación."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2001.-

Jilisa Leonice Boffi
PRESIDENTE


C.P. DANIEL ANTONIO
M...
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

5 23

31 JUL. 2001
USHUAIA,

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"